

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203353
Materia	Servicios sociales
Asunto	Atención Dependencia. Demora grado y PIA.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que regula el funcionamiento de esta institución, la promotora de la queja presentó, con fecha 24/10/2022, un escrito de queja en el que, sustancialmente, manifestaba que el 07/04/2022 solicitó, en el Ayuntamiento de Alicante, el reconocimiento de la situación de dependencia de su padre y que, en el momento de dirigir su queja a esta institución, no ha sido ni siquiera valorado.

Tras estudiar el asunto planteado por la persona promotora, el Síndic de Greuges admitió la queja a trámite e inició la investigación correspondiente.

Con fecha 24/10/2022 dictamos la Resolución de inicio de investigación y solicitamos al Ayuntamiento de Alicante y a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que nos remitieran sendos informes sobre los hechos que motivaron la apertura del presente procedimiento de queja.

El 14/11/2022, dentro del plazo de un mes establecido a tal efecto en el artículo 31 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, registramos el informe de la Conselleria, indicando que:

Consultadas las bases de datos de esta Conselleria, no consta en la aplicación informática «Aplicación Dependencia y Autonomía (ADA)» la grabación de una solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia a nombre de D. (...). Sin embargo, teniendo en cuenta que dicha solicitud –según lo indicado en el escrito que nos ha sido remitido– fue presentada el día 7 de abril de 2022, se informa que las solicitudes iniciales de reconocimiento de la situación de dependencia presentadas a partir del 1 de enero de 2018, son grabadas en la aplicación informática ADA por el Ayuntamiento donde está empadronado el solicitante. Por lo tanto, son los Servicios Sociales Generales del mismo los que pueden aportar información actualizada sobre la situación de esta solicitud.

Dimos traslado del citado informe el mismo día del registro a la persona promotora que, mediante escritos el 25/11/2022 y 29/11/2022, se ratificaba en el objeto de su queja, recordando la obligación legal de la Administración de resolver el expediente.

El 23/11/2022 y el 29/11/2022, ante la falta de respuesta del Ayuntamiento y dado que la Conselleria informaba que no tenía constancia de la solicitud presentada por la persona beneficiaria, se realizaron desde el Gabinete del Síndic gestiones directas con esa Administración, recabando el citado informe.

No obstante, transcurrido el mes de plazo, el Síndic de Greuges no había recibido el informe del Ayuntamiento de Alicante ni la citada Administración había solicitado una ampliación de plazo para emitirlo (art. 31.2 de la citada Ley 2/2021), por lo que en cumplimiento del art. 39.1. apartado a) de la Ley 2/2021, esta institución la declara como no colaborada.

El 02/12/2022 el Síndic emitió una [Resolución de consideraciones](#) a ambas administraciones en las que sustancialmente recomendaba al Ayuntamiento de Alicante que adoptara las medidas necesarias para cumplir los plazos establecidos en la legislación que regula la tramitación de los expedientes en materia de dependencia; especialmente en lo referente al registro de solicitudes y a la valoración; y a la Conselleria de Igualdad que procediera de manera urgente a emitir, tras la valoración que realizara el Ayuntamiento, la correspondiente resolución de grado y, si procediera, el oportuno programa individual de atención. Tenemos constancia de la recepción por el Ayuntamiento de Alicante de dicha notificación el 27/10/2022 y, transcurrido el plazo de un mes en el que las administraciones investigadas deben responder al Síndic, con fecha 14/12/2022 entró el informe en los siguientes términos:

La documentación relativa a la Queja de referencia debido a tratarse de un traslado entrante de dependencia fue remitida por ORVE a la CIPI para su grabación el día 27/10/2022. A la fecha de este informe, no consta la grabación en el sistema ADDA.

El 20/12/2022 tuvo entrada escrito de la promotora indicando que no tenía conocimiento que se hubiera tramitado un traslado del expediente de dependencia de su padre, que vivía en Extremadura, a la Comunidad Valenciana. Asimismo, indicaba que su padre había tenido que ser ingresado en una residencia, debido al estado de salud del mismo y que el gasto de este servicio era enorme y difícil de ser asumido por la familia. Igualmente hacía referencia al interés por parte de la trabajadora social del Centro Social Zona 1, que le había transmitido que intentaría ponerse en contacto con sus homologas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para intentar agilizar al máximo la tramitación del traslado.

Desde la Oficina de Atención Ciudadana se contactó el 22/12/2022 con la promotora para informarle de que esta institución solo tiene competencias en la Comunidad Valenciana (art. 1 de la Ley 2/2021) por lo que, a la espera de la respuesta de la Conselleria a la Resolución de consideraciones, se debería proceder al cierre de la queja.

El mismo día 22/12/2022 tuvo entrada la respuesta de la Conselleria indicando, entre otras cuestiones:

Con relación a la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia presentada por D. (...) con fecha 7 de abril de 2022 cabe informar que, tras su revisión, se ha detectado que el interesado ya tiene abierto un expediente de dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que su tramitación no sigue el cauce ordinario ya que previamente es necesario trasladar dicho expediente a la Comunitat Valenciana según lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell.

Es por ello que, con fecha 27 de octubre de 2022, el Ayuntamiento de Alicante remitió la documentación al órgano competente de esta Conselleria que, tras su recepción, va a solicitar el traslado de este expediente de dependencia al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cabe indicar que son los interesados/as los que deben solicitar el traslado de su expediente ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma de origen. No obstante, siendo conscientes de que los interesados/as puede desconocer este trámite –especialmente si no tienen reconocido algún servicio o prestación–, esta Administración ha incluido, en el modelo normalizado para la presentación de solicitudes de reconocimiento de la situación de dependencia, un apartado en el que se pregunta expresamente si el solicitante ha iniciado un expediente de dependencia en otra Comunidad Autónoma, a lo que en este caso se indicó que NO.

Nuevamente no ha tenido entrada en esta institución, transcurrido el mes de plazo, respuesta del Ayuntamiento de Alicante a la Resolución de consideraciones por lo que en cumplimiento del artículo 39.1.b) se considerará que existe falta de colaboración cuando, en los plazos establecidos para ello, no se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución; circunstancia que concurre en el presente expediente y que hacemos constar, también en cumplimiento de la Ley (artículo 39.4), en esta Resolución que pone fin al procedimiento de queja.

Dado que, en el momento de dictar la presente resolución, no tenemos conocimiento de que desde la Comunidad Autónoma de Extremadura se haya dado traslado al expediente de dependencia de la persona beneficiaria y en cumplimiento del art. 1 de la Ley 2/2021 **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

La presente resolución pone fin al procedimiento de queja y no cabe recurso alguno contra ella.

No obstante, y dada la falta de competencias de esta institución en el caso que nos ocupa, si se produce una demora excesiva en hacer efectivo el traslado del expediente de dependencia por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura sugerimos, a la promotora de la queja y si así lo estima conveniente, se dirija al [Defensor del Pueblo](#) en Madrid, que es el que tiene las competencias en relación a la protección de los derechos de ciudadanía en esa Comunidad.

Ángel Luna González

Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana